

“Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de las comunicaciones de V. E. de 28 de Marzo y de 2 de Octubre, relativas á los inconvenientes que podía producir el que se celebrasen en esa isla actos públicos de una religion que no es la Católica, Apóstólica, Romana; y conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido a bien S. M. resolver que, en el particular de que se trata y en otros análogos que pudieran presentarse, se cumpla lo prevenido en el título 1o. libro 2o. del Código penal vigente en esa isla.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta Oficial de esta ciudad, para general inteligencia y exacto cumplimiento.—Santo Domingo, Febrero 22 de 1863.—El Secretario, Victoriano García Paredes.

Núm. 744.—BANDO del Gobernador Capitan General, declarando en estado de sitio todo el territorio de la parte española de Santo Domingo.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la Isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

En el deber de adoptar las necesarias medidas contra los que faltando á los sagrados deberes que les imponen las leyes, se han declarado en abierta rebelion contra el Gobierno y las autoridades legitimamente constituidas; usando de las facultades que por ordenanza me competen como Capitan General y General en jefe de este Ejército.

ORDENO Y MANDO:

Artículo único. Queda declarado en estado de sitio todo el territorio de la parte Española de la Isla de Santo Domingo, y por lo tanto sujeto á todas sus consecuencias legales miéntras duren las circunstancias que le determinan.

No obstante la accion eficaz y preeminente que por esta declaratoria reasume la jurisdiccion militar, continuarán en sus respectivos ejercicios todos los demas Tribunales y Juzgados, conociendo de los negocios comunes y ordinarios que no sean excluidos en este Bando.—Santo Domingo, 28 de Febrero de 1863.—Felipe Ribero.